



MEMORANDO DE LA SECRETARIA TÉCNICA N° A-10

INFORME DEL AUDITOR Y DEL SÍNDICO SOBRE ESTADOS CONTABLES
COMPARATIVOS DE ENTIDADES FINANCIEROS

1. La circular A-989” del Banco Central de la República Argentina (BCRA) requiere que las entidades financieras que den a conocer a terceros mediante impresos la memoria y los estados contables de cierre de ejercicio deberán presentarse el balance general y el estado de resultados con dos columnas, la primera con las cifras del último ejercicio y al segunda con las del ejercicio anterior reexpresadas en la moneda de cierre del período más reciente.
2. Este requisito hace necesario que la opinión profesional del contador público que actúe como auditor externo o síndico se refiere también a la información correspondiente al ejercicio anterior.
La Resolución Técnica N° 7 dice que:
“En todos los casos en que el nombre de un contador público se encuentre vinculado con los estados contables destinados a ser presentados a terceros, debe quedar en evidencia la relación que con ellos tiene el citado profesional” (sección III.C.1.).
Por lo tanto, los informes del auditor externo y del síndico deben incluir la información comprendida en los estados contables sobre ambos ejercicios.
3. Esto origina modificaciones en posibles inquietudes acerca de los siguientes aspectos:
 - Alcance de trabajo profesional.
 - Forma en la que podría emitirse la opinión.
 - Períodos a los que alcanza la uniformidad.
 - Si la información requerida por la ley N° 17250 sobre deudas con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y por las normas del BCRA sobre los cargos a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios deben suministrarse respecto del ejercicio más reciente únicamente o respecto de todos los ejercicios por los cuales exista información comparativa en los estados contables, en el caso del informe del auditor externo.
4. El párrafo del informe vinculado con el alcance del trabajo profesional debe cubrir los ejercicios que se presentan en forma comparativa, al igual que la opinión profesional.
5. Debe evaluarse si la información se presenta en forma uniforme entre los períodos por los cuales se incluye información comparativa, o sea con igual fecha del año anterior. Por ejemplo, debe revisarse la uniformidad entre el 30 de setiembre de 1987 y el 30 de setiembre de 1986 cuando se presenta comparativamente la información a la segunda de las fechas indicadas en los estados contables a la primera de esas fechas. Por lo tanto, no debe revisarse la uniformidad entre el 30 de setiembre de 1986 y el 30 de setiembre de 1985.
6. Solamente es necesario hacer referencias en el informe del auditor a las deudas con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional a la fecha del cierre a la cual corresponden los estados contables y al cargo a favor del Instituto del Servicios Sociales Bancarias del último ejercicio comprendido por esos estados.
En el ejemplo mencionado en 5. serían al 30 de setiembre de 1987 y por el ejercicio finalizado en esta fecha respectivamente.
7. A continuación se incluye un ejemplo de cómo podría ser el informe del auditor sobre estados contables anuales de una entidad financiera que no cotice sus acciones. No se agrega aquí un ejemplo del informe del síndico porque los cambios a introducir surgen claramente del ejemplo del informe del auditor.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Informe del auditor

(lugar) de de 19.....

A los señores Presidente y Directores de

A.....

1. Estados contables objeto de la auditoría:

He examinado los balances generales de al 30 de setiembre de 1987 y 1986, los correspondientes estados de resultados por los ejercicios terminados en esas fechas y el estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1987.

2. Alcance del trabajo del auditor:

Mi examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría vigentes y con lo requerido por las Normas mínimas de Auditoría Externas "emitidas por el Banco Central de la República Argentina".

3. Dictamen:

En mi opinión, los estados contables de al 30 de setiembre de 1987 demuestran razonablemente su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones por los ejercicios terminados en esas fechas y las variaciones en su patrimonio por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1987, de acuerdo con las normas contables profesionales y las establecidas por el Banco Central de la República Argentina, aplicadas uniformemente con las del ejercicio anterior.

4. Información especial requerida por disposiciones vigentes:

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

- a) Dichos estados surgen de registros contables llevados de conformidad con normas legales y reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.
- b) Los cargos del ejercicio al 30 de setiembre de 1987 a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios han sido razonablemente calculados;
- c) Al 30 de setiembre de 1987 la deuda de carácter previsional devengada a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surge de los registros contables ascendía a \$....., no existiendo a dicha fecha deuda exigible por ese organismo.

8. Si el profesional no examinó los estados contables del ejercicio anterior, cuyos importes se incluyen con propósitos de comparabilidad, pueden alternativamente:

- a) Abstenerse de opinar sobre los datos a esa fecha, indicando que fueron examinados por otro profesional.
- b) Asumir responsabilidad plena por la tarea del profesional que los examinó el ejercicio anterior. En este no incluirá una limitación en el alcance del trabajo y opinará sobre la información del ejercicio anterior en vez de abstenerse de opinar como en la alternativa a). Obviamente, aplicará los procedimientos de auditoría que considere necesarios respecto del examen realizado por el otro profesional.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1987

Cr. Daniel Lopez Lado
Coordinador Técnico
Secretaría Técnica - FACPCE

José Urriza
Secretario Técnico
Secretaría Técnica - FACPCE